

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2019-00590 00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

1° Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado Carlos Eduardo Corredor García se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.368.039 y el demandado Diego Alejandro Corredor García con la cédula de ciudadanía No. 80.764.805. Lo anterior conforme a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que obra a folios 182 a 184.

2° Por otro lado, agréguese a los autos la documental que obra a folios 185 a 191, donde se evidencia la notificación efectiva de los demandados Luz Adriana Corredor García y Diego Alejandro Corredor García, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni propusieron medio exceptivo alguno.

3° Integrado como se encuentra el contradictorio, de las defensas formuladas por el demandado Jaime Arturo Corredor García –fls. 58 a 62-, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre las mismas y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

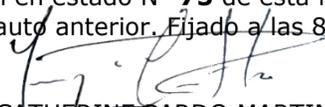
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día trece (13) de julio de 2022
Por anotación en estado N° 75 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:

**John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 988291b3b23e8c6d7f98d130f7d733eb588ebc9cf7e1efb70ed8d67765fb0ae3

Documento generado en 12/07/2022 12:24:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**